

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2		
		FECHA:	14		
EDICTO					

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **024-2026**, adelantado en contra del señor **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** fechado el **10 de abril de 2026**, el cual dispuso:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. 024-2026 en contra del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
		EDICTO			



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno. (...)”

Para notificar al señor **DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA** El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2026** hasta las 5:00 p.m. del **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2026**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria


 Proyectó: Javier Montaña Sánchez
 Cargo: PD Grupo de Instrucción

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo Borda y Asociados de la Defensa					

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 024-2026

Bogotá D.C., 10 de abril de 2026

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, perteneciente a la regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

A la coordinación del grupo de instrucción disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llegó copia del memorando No. 2026140900066813 de fecha 26 de marzo de 2026 enviado por el Teniente Coronel (RA) Ricardo Jerez Soto director regional Norte, a la Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero jefe de la oficina asesora jurídica encargada de las funciones del despacho de la dirección general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con asunto "Novedad de personal" y anexa soportes, en los siguientes términos:

"(...)

Con toda atención y muy respetuosamente me permito informar a la Dra. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sobre la novedad evidenciada en el proceso contractual de vigilancia, en el cual, desde el área Administrativa y Talento Humano, se realizó el proceso de solicitud de Cotización No. SIP 010-012-2026 en la plataforma SECOP II, y al validar las cotizaciones recibidas, se evidencia que la empresa SERACIS LTDA, allega cotización indicando en el email de contacto un correo presuntamente del funcionario Dagoberto Henao, porque relaciona la información de la siguiente manera: dagoberto.henao@agencialogistica.com.

Es necesario indicar, que esta situación presenta una alerta, teniendo en cuenta que para la fecha de las solicitudes de cotización, el funcionario se encontraba incapacitado y de acuerdo a derecho de petición realizado por el funcionario con radicado No. 14880 en donde solicitaba explicaciones del porque su usuario en la plataforma SECOP II se encontraba inhabilitado, aduciendo persecución, acoso laboral, y sobrecarga laboral, por lo que la entidad procedió a dar la respectiva respuesta mediante el oficio No. 2026140910011961 del 11-03-2026 de asunto "respuesta PQRS id 14880", en el que claramente se establece que los funcionarios en situación administrativa de incapacidad, tienen una inhabilidad física o mental para desempeñar de forma temporal o permanente las actividades de su cargo.

ms

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 5
		FECHA:	13	03
				

Con base a lo anterior, también se presenta la alerta de que el funcionario pertenece al Área de Contratos de la Regional Norte, y la realización de los Estudios de mercado, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Contratación y las Directrices impartidas desde la Dirección Regional, esta función, está en los miembros del área que tiene la necesidad y el grupo financiero, esta no correspondiendo a los funcionarios de contratos solicitar cotizaciones oficiales o extraoficialmente y menos encontrándose en periodo de incapacidad, como se evidencia en la situación administrativa del funcionario. En una de las cotizaciones recibidas en el SECOP II, el contacto que relacionan es el del funcionario Dagoberto Henao, es por esta razón, que comunicamos a la Entidad para conocimiento, y/o como evidencia a los procesos disciplinarios para que realicen la verificación de estas alertas que pongo en conocimiento y de la cual pido apoyo para que se analice esta situación que me deja preocupado, y por eso la comunico a la alta Dirección.

(...)”

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA en calidad de funcionario de la regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación al señor DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA:
 - o Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - o Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para la vigencia 2026, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5	
		FECHA:	13	03	

- Solicitar al director regional Norte, ordene a quien corresponda, allegue a este despacho:

- o Copia íntegra del proceso de solicitud de cotización No. SIP 010-012-2026

Téngase como válidos todos los soportes entregados por el teniente coronel (RA) Ricardo Jerez Soto director regional Norte, mediante memorando No. 2026140900066813 de fecha 26 de marzo de 2026.

TESTIMONIALES:

- Cítese y escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor Leonar Augusto Reales Reales, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSIÓN LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24					
		VERSIÓN No. 03			Página 4 de 5		
		FECHA:	13	03	2025		

término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 024-2026** en contra del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo Instrucción y Capacitación de la Defensa					

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, en los términos de lo señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado DAGOBERTO ENRIQUE HENAO RIVERA, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: Nydia Lizarralde H.
 Cargo: PD Grupo de Instrucción

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

